

- PACK DE LIBROS -

Temario

Libro de test

tutemario

TuTestDigital



LEY ORGÁNICA 3/1979, DE 18 DE DICIEMBRE

ENA
editorial

LIBRO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-88-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN

El presente libro facilita el estudio del **Estatuto de Autonomía del País Vasco**, aprobado por la **Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre**, conforme al **texto consolidado del Boletín Oficial del Estado**. Su contenido adopta un enfoque **práctico, sistemático y orientado a pruebas tipo test**, sin renunciar a la comprensión jurídica de la norma.

El Estatuto es la **norma institucional básica de Euskadi o País Vasco**. Regula la organización de la Comunidad Autónoma, sus **competencias**, sus **instituciones**, su **sistema financiero** y el **procedimiento de reforma**. Su estudio se estructura en tres fases: una visión general del autogobierno vasco, un análisis ordenado del texto legal y una aplicación práctica mediante preguntas tipo test.

La **Parte I** ofrece una aproximación visual y general al Estatuto, sus elementos esenciales y su estructura. La **Parte II** desarrolla el estudio sistemático del **Título Preliminar**, los **Títulos I a IV**, la **disposición adicional** y las **disposiciones transitorias**, mediante explicaciones jurídicas, ideas clave, reglas de memorización, esquemas y advertencias sobre errores frecuentes.

La **Parte III** se dedica a los **test y su solucionario**, con el fin de comprobar el dominio del texto legal, detectar errores y reforzar los contenidos más preguntables, especialmente **plazos, mayorías, órganos competentes, procedimientos y distribución de competencias**.

El estudio debe realizarse siempre conforme al **texto consolidado vigente del BOE**. Este libro no sustituye la lectura directa del Estatuto, sino que la acompaña y ordena. La metodología responde a una secuencia sencilla: **comprender, ordenar, memorizar y practicar**.

Cómo estudiar este libro

1. Lee primero la infografía general.
2. Estudia la explicación de cada título.
3. Revisa el texto literal de la norma.
4. Memoriza las ideas clave.
5. Repasa las tablas “No confundir”.
6. Haz los test por bloques.
7. Repite los artículos con errores.

Advertencia de estudio: *Este material tiene finalidad didáctica y debe estudiarse junto con el texto consolidado vigente publicado en el BOE. En caso de discrepancia, prevalece siempre la redacción oficial del BOE.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ÍNDICE.....	4
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO.....	5
PARTE I. ESQUEMA VISUAL Y DESARROLLO INICIAL	5
PARTE II. ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESTATUTO.....	16
PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO.....	70
SOLUCIONARIO	111

Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre

Estatuto de Autonomia para el País Vasco



— Texto consolidado BOE · BOE-A-1979-30177 · Arts. 1-47 · Entrada en vigor: 11/01/1980 —



1. Ficha rápida

- **Norma:** Ley Orgánica 3/1979.
- **BOE núm. 306:** 22/12/1979.
- **Entrada en vigor:** 11/01/1980.
- **Estructura:** Preámbulo + Título preliminar + Títulos I-IV.
- **47 artículos** + 1 disposición adicional + 9 transitorias.



2. Idea clave

- Es la **norma institucional básica** de Euskadi o País Vasco.
- Define el **autogobierno**, las **competencias** y las **instituciones** comunes.
- Reconoce el **régimen foral** y articula su **hacienda propia**.



3. Mapa de artículos



Arts. 1-9 · Identidad, territorio, símbolos, lenguas y derechos.



Arts. 10-23 · Competencias del País Vasco.



Arts. 24-39 · Poderes del País Vasco.



Arts. 40-45 · Hacienda y Patrimonio.



Arts. 46-47 · Reforma del Estatuto.



Adic. y transitorias · Derechos históricos y transición.



4. Contenido esencial

- **Art. 1** · Euskadi o País Vasco se constituye en Comunidad Autónoma.
- **Art. 2** · Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la integran; Navarra puede incorporarse.
- **Art. 6** · Euskera y castellano son lenguas oficiales.
- **Art. 10** · Amplio catálogo de competencias exclusivas.
- **Arts. 25-33 y 41** · Parlamento, Gobierno, Lendakari y Concierto Económico.



5. Muy preguntable

- **Art. 8** · Agregación: solicitud municipal + referéndum + Ley Orgánica.
- **Art. 26** · Parlamento elegido por 4 años.
- **Art. 27.5** · Publicación en el BOPV en 15 días.
- **Art. 46** · Reforma general: 1/5 del Parlamento, mayoría absoluta, Ley Orgánica y referéndum.
- **Art. 47** · Consulta y plazo de 30 días si ningún órgano se declara afectado.



6. Resumen final

- Estatuto **clave** del autogobierno vasco.
- Combina **identidad, competencias, instituciones** y **hacienda**.
- La disposición adicional preserva los **derechos históricos**.
- Ley breve, **muy preguntable** y con mucho **peso competencial**.

4.2. Concierto Económico

El artículo 41 establece el sistema de Concierto Económico. Las instituciones competentes de los Territorios Históricos pueden mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas de coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado contenidas en el Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprueba por Ley.

También se prevé que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo determinadas excepciones, se efectúe dentro de cada Territorio Histórico por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.

Este es uno de los rasgos diferenciales más importantes del Estatuto: el sistema financiero vasco se apoya en la capacidad tributaria de los Territorios Históricos y en la relación económico-financiera con el Estado a través del Concierto.

4.3. Ingresos, patrimonio, presupuestos y deuda

Los ingresos de la Hacienda General del País Vasco incluyen, entre otros, las aportaciones de las Diputaciones Forales, los rendimientos de impuestos propios, transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, rendimientos patrimoniales e ingresos de Derecho privado.

El Estatuto también regula el patrimonio de la Comunidad Autónoma, los Presupuestos Generales del País Vasco y la posibilidad de emitir deuda pública para financiar gastos de inversión, con volumen y características conforme a la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

5. Título IV: reforma del Estatuto

El **Título IV**, artículos 46 y 47, regula cómo puede modificarse el Estatuto. Es un bloque breve, pero muy importante para preguntas de procedimiento.

5.1. Procedimiento ordinario de reforma

El artículo 46 establece que la iniciativa de reforma corresponde al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español. La propuesta debe ser aprobada por el Parlamento Vasco por mayoría absoluta, requiere aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y finalmente precisa la aprobación de los electores mediante referéndum.

Esquema básico:

Iniciativa → Aprobación por mayoría absoluta del Parlamento Vasco → Ley Orgánica de las Cortes Generales → Referéndum.

5.2. Procedimiento especial de reforma

El artículo 47 prevé un procedimiento especial para reformas que tengan por objeto una mera alteración de la organización de los poderes del País Vasco y que no afecten a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado ni a los regímenes forales privativos de los Territorios Históricos. En ese caso, se elabora el proyecto por

Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre

Título preliminar



Texto consolidado BOE · BOE-A-1979-30177 · Arts. 1-9



1. Ficha rápida

- **Artículos:** 1 a 9.
- **Número de artículos:** 9.
- **Materia principal:** identidad, territorio, símbolos, lenguas y derechos.
- **Incluye:** sede institucional, condición política y agregación territorial.
- **Ubicación:** Título preliminar del Estatuto.



2. Idea clave

- Fija la base institucional de Euskadi o País Vasco.
- Define territorio, símbolos, lenguas oficiales y condición política de los vascos.
- Recoge derechos básicos, principios de actuación pública y la posible agregación territorial.



3. Mapa de artículos

Art. 1	• Comunidad Autónoma y norma institucional básica.
Art. 2	• Territorio e incorporación de Navarra.
Art. 3	• Territorios Históricos y autogobierno.
Art. 4	• Sede de las instituciones comunes.
Art. 5	• Bandera del País Vasco.
Art. 6	• Euskera y castellano.
Art. 7	• Condición política de vascos.
Art. 8	• Agregación de territorios o municipios.
Art. 9	• Derechos, deberes y acción pública.



4. Contenido esencial

- **Art. 1:** Euskadi o País Vasco se constituye en Comunidad Autónoma y el Estatuto es su norma institucional básica.
- **Art. 2:** Álava, Guipúzcoa y Vizcaya integran la Comunidad Autónoma; Navarra puede incorporarse.
- **Art. 5:** La bandera es la bicrucifera, con aspa verde, cruz blanca y fondo rojo.
- **Art. 6:** El euskera y el castellano tienen carácter de lenguas oficiales; nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
- **Art. 7:** La condición política de vascos se vincula a la vecindad administrativa.
- **Art. 9:** Los poderes públicos vascos garantizan derechos, empleo, igualdad y participación.



5. Muy preguntable

- **Art. 1:** expresión literal clave: "norma institucional básica".
- **Art. 6:** cooficialidad lingüística y prohibición de discriminación por razón de la lengua.
- **Art. 7:** residentes en el extranjero y descendientes, si lo solicitan y conservan la nacionalidad española.
- **Art. 8:** agregación por solicitud municipal, referéndum y aprobación final mediante Ley Orgánica.
- **Art. 8:** el referéndum exige mayoría de los votos válidos emitidos.
- **Art. 9.2:** medidas sobre condiciones de vida y trabajo, empleo, igualdad y participación.



6. Resumen final

- El Título preliminar concentra la identidad institucional del País Vasco.
- Ordena territorio, símbolos, lenguas, ciudadanía política y derechos.
- Es un bloque corto, muy preguntable y básico para ubicar todo el Estatuto.



El **Título III**, integrado por los **artículos 40 a 45**, regula la base económica del autogobierno vasco. Su finalidad es determinar con qué recursos cuenta la Comunidad Autónoma para ejercer sus competencias y cómo se organiza su sistema financiero y patrimonial.

Bloque	Artículos	Contenido esencial
Hacienda Autónoma.	40.	Reconoce al País Vasco una Hacienda propia para financiar el ejercicio de sus competencias.
Concierto Económico.	41.	Regula las relaciones tributarias entre el Estado y el País Vasco y el papel de los Territorios Históricos.
Ingresos.	42.	Enumera los recursos de la Hacienda General del País Vasco.
Patrimonio.	43.	Determina los bienes y derechos que integran el patrimonio autonómico.
Presupuestos.	44.	Ordena los ingresos y gastos de la actividad pública general del País Vasco.
Deuda pública.	45.	Permite emitir deuda para financiar gastos de inversión.

El **artículo 40** establece el principio general: el País Vasco dispone de su propia **Hacienda Autónoma**. Esta previsión conecta directamente la autonomía política con la capacidad financiera necesaria para hacerla efectiva.

El **artículo 41** constituye el núcleo del título. El sistema de **Concierto Económico** reconoce a las instituciones competentes de los Territorios Históricos facultades para mantener, establecer y regular su régimen tributario, dentro de los límites de coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado. También regula la gestión de los tributos y la aportación del País Vasco al Estado mediante el **cupo global**.

Los **artículos 42 a 45** completan el sistema financiero. Regulan los ingresos de la Hacienda General, el patrimonio de la Comunidad Autónoma, los Presupuestos Generales y la posibilidad de emitir deuda pública para financiar inversiones.

La singularidad del título reside en que la financiación autonómica no se articula únicamente a través de una Hacienda común, sino también mediante la intervención de los **Territorios Históricos** y sus **Diputaciones Forales**.

La idea central puede resumirse así:

Cómo se financia el autogobierno y qué papel desempeñan el Concierto Económico y los Territorios Históricos.

Texto legal del Estatuto según BOE

TÍTULO III. Hacienda y Patrimonio

Artículo 40.

Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma.

Artículo 41.

1. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios.

Ideas clave para recordar

Bloque	Artículo	Idea esencial	Palabra clave
Procedimiento ordinario.	46.	Se aplica con carácter general a la reforma del Estatuto.	Reforma general.
Iniciativa.	46.1.a).	Corresponde al Parlamento Vasco, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales.	Legitimación.
Aprobación autonómica.	46.1.b).	La propuesta debe aprobarse por mayoría absoluta del Parlamento Vasco.	Mayoría.
Intervención estatal y popular.	46.1.c) y d).	La reforma requiere Ley Orgánica y aprobación mediante referéndum .	Ratificación.
Procedimiento especial.	47.	Se reserva a determinadas modificaciones internas de la organización de los poderes del País Vasco.	Reforma limitada.
Límites del procedimiento especial.	47.	No puede afectar a las relaciones con el Estado ni a los regímenes forales privativos.	Límites.
Consulta previa.	47.	Deben ser consultadas las Cortes Generales y las Juntas Generales.	Consulta.
Plazo.	47.	Los órganos consultados disponen de treinta días para declararse afectados.	Treinta días.

Claves de estudio

DISTINGUE

La primera pregunta debe ser siempre:

¿Qué materia pretende modificar la reforma?

- Si tiene alcance general, se aplica el **artículo 46**.
- Si se limita a la organización interna de los poderes y respeta los límites previstos, puede aplicarse el **artículo 47**.

ORDENA

Memoriza el procedimiento ordinario como una sucesión de fases:

Iniciativa → Parlamento Vasco → Cortes Generales → Referéndum.

FIJA

Presta especial atención a cuatro datos:

- **Una quinta parte** de los miembros del Parlamento Vasco.
- **Mayoría absoluta** del Parlamento Vasco.
- Aprobación mediante **Ley Orgánica**.
- Plazo de **treinta días** en el procedimiento especial.

Resumen final de las Disposiciones

La **disposición adicional** y las **nueve disposiciones transitorias** completan el Estatuto con funciones diferentes. La primera mantiene la referencia a los **derechos históricos del Pueblo Vasco** y permite su actualización conforme al ordenamiento jurídico.

Las disposiciones transitorias regulan la **puesta en funcionamiento inicial del autogobierno**, especialmente la constitución de las instituciones, la celebración de las primeras elecciones, la elección del Presidente, las transferencias de competencias y la implantación progresiva de determinados servicios.

Para su estudio deben diferenciarse con claridad la **cláusula histórica** de la disposición adicional y la función **temporal e instrumental** de las disposiciones transitorias, prestando especial atención a sus **plazos, mayorías y órganos intervinientes**.

Adicional: derechos históricos.

Transitorias: elecciones, instituciones, transferencias y puesta en marcha.

Datos especialmente importantes para el estudio

Este apartado reúne los **plazos, mayorías, duraciones, composiciones y secuencias procedimentales** que conviene memorizar con especial precisión. Su finalidad es facilitar un **repaso rápido** de los datos que suelen generar errores en preguntas tipo test.

Plazos y duraciones

Materia	Dato que debe memorizarse	Precepto
Mandato del Parlamento Vasco.	Cuatro años.	Artículo 26.4.
Períodos ordinarios de sesiones.	Como mínimo, ocho meses al año.	Artículo 27.2.
Publicación de las leyes en el Boletín Oficial del País Vasco.	Quince días desde su aprobación.	Artículo 27.5.
Reparos a los convenios con otras Comunidades Autónomas.	Treinta días desde la recepción de la comunicación.	Artículo 22.1.
Entrada en vigor de los convenios con otro Territorio Histórico foral.	Veinte días desde la comunicación a las Cortes Generales.	Artículo 22.2.
Pronunciamiento en el procedimiento especial de reforma.	Treinta días.	Artículo 47.
Convocatoria de las primeras elecciones al Parlamento Vasco.	Plazo máximo de sesenta días.	Disposición transitoria primera.
Celebración de las primeras elecciones.	Dentro de los cuatro meses siguientes a la convocatoria.	Disposición transitoria primera.
Convocatoria del Parlamento electo.	Treinta días.	Disposición transitoria primera.
Elección inicial del Presidente del Gobierno Vasco.	Sesenta días desde la constitución del Parlamento.	Disposición transitoria primera.
Reunión de la Comisión Mixta de Transferencias.	Plazo máximo de un mes.	Disposición transitoria segunda.

PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO

Una vez realizado el estudio sistemático del Estatuto de Autonomía del País Vasco, siguiendo la estructura del texto legal y destacando sus conceptos esenciales, procede avanzar hacia la fase práctica del aprendizaje. La siguiente parte está dedicada a los **test del Estatuto y su solucionario**, con el objetivo de comprobar la asimilación de los contenidos, reforzar los artículos más importantes y entrenar la identificación de respuestas correctas conforme al texto consolidado vigente publicado por el BOE.

TÍTULO PRELIMINAR (art. 1 al 9)

1. Según el artículo 1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, el Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo una determinada denominación. ¿Cuál es esa denominación?

- a) Euskadi o País Vasco.
- b) Comunidad Foral Vasca o Euskadi.
- c) País Vasco o Euskal-Herria.
- d) Comunidad Autónoma Vasca o Euskadi.

2. De acuerdo con el artículo 2.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se reconoce el derecho de determinados territorios a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco. ¿Qué territorios son?

- a) Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, excluida Navarra salvo reforma estatutaria.
- b) Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra.
- c) Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y los municipios enclavados limítrofes.
- d) Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como los territorios históricos colindantes.

3. Según el artículo 2.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, el territorio de la Comunidad Autónoma quedará integrado por los Territorios Históricos que coinciden con determinadas provincias en sus actuales límites. Respecto de Navarra, ¿qué establece el precepto?

- a) Que quedará integrada si así lo aprueba el Parlamento Vasco por mayoría absoluta.
- b) Que quedará integrada si lo acuerdan las Cortes Generales mediante Ley ordinaria.
- c) Que quedará integrada en el supuesto de que decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución.
- d) Que quedará integrada cuando lo solicite su Diputación Foral y lo ratifique el Gobierno Vasco.

85. Según el artículo 39 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, los conflictos de competencia entre las Instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada uno de sus Territorios Históricos se someten a un órgano específico. ¿Cuál es?

- a) A una comisión arbitral.
- b) Al Parlamento Vasco.
- c) A la Junta de Seguridad.
- d) Al Gobierno Vasco.

86. De acuerdo con el artículo 39 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la comisión arbitral que resuelve conflictos de competencia entre las Instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada Territorio Histórico tiene una composición determinada. ¿Cómo se forma?

- a) Por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno Vasco y por la Diputación Foral del Territorio interesado.
- b) Por un número proporcional de representantes designados por el Parlamento Vasco y por las Juntas Generales del Territorio interesado.
- c) Por un número igual de representantes designados por las Cortes Generales y por el Gobierno Vasco.
- d) Por un número variable de representantes designados por el Tribunal Superior de Justicia y por la Diputación Foral interesada.

87. Según el artículo 39 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la comisión arbitral encargada de resolver determinados conflictos de competencia estará presidida por una autoridad concreta. ¿Quién la preside?

- a) El Presidente del Parlamento Vasco.
- b) El Presidente del Gobierno Vasco.
- c) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- d) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

TÍTULO III (art. 40 al 45)

88. Según el artículo 40 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de un instrumento financiero propio. ¿Cuál es?

- a) De su propia Hacienda Autónoma.
- b) De su propio Fondo de Compensación Interterritorial.
- c) De su propio Presupuesto estatal diferenciado.
- d) De su propia Hacienda Foral única.

SOLUCIONARIO